Expediente: **SCQ-131-1360-2025**
Radicado: **CS-16405-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **19/10/2026** Hora: **16:26:44** Folios: **2**

Rionegro,

Señores
ANONIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Radicado: SCQ-131-1444-2026
Fecha de Ingreso: 21/09/2026
Municipio: Rionegro
Vereda: La Laja

Asunto: Atención a la Queja SCQ-131-1444-2026 del 21 de septiembre de 2026
Infracción Ambiental: Movimiento de tierras
Expediente: SCQ-131-1360-2025

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el día 05 de octubre de 2026, funcionarios de Cornare realizaron visita técnica de campo al predio ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro. Al inspeccionar la zona y entablar conversación con miembros de la comunidad y además tras consulta en la base de datos institucional, se evidenció que sobre dicho predio existe una actuación técnica y jurídica que reposa en el expediente con radicado con No. SCQ-131-1360-2025.

Dentro de los antecedentes, se destaca una visita técnica que se realizó el 29 de septiembre de 2025, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-07489-2025 del 23 de octubre de 2025, en el cual se concluye:

> *"4.1 Durante la inspección técnica se verificó la ejecución de movimientos de tierra consistentes en la apertura de un camino y la explanación de tres lotes, sin la implementación de medidas de control de erosión, manejo de sedimentos ni revegetalización de los taludes, lo que contraviene los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, orientados al aprovechamiento, conservación y protección del suelo. Esta situación podría derivar arrastre de material y aporte de sedimento a la Q. La Laja que discurre por la parte baja del predio.*
>
> *4.2. En el sistema de información de la Corporación se identifica que en el predio afloran y discurren dos drenajes sencillos (Drenaje 1 y Drenaje 2) que tributan a la quebrada La Laja. Sin embargo, después de realizada la visita de campo y de revisar las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se observa que, aunque la zona se encuentra despejada y permite visualizar con detalle la superficie del terreno, no se evidencia la presencia de canales, áreas anegadas ni vegetación que pudieran asociarse a la existencia del Drenaje Sencillo 1. En cuanto al Drenaje 2, se establece que su afloramiento no se presenta en el punto con coordenadas 6°10'39.72"N / 75°22'29.35"O, sino en el punto con coordenadas 6°10'36.69"N / 75°22'28.04"O.*

4.3. Conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, se establece que la ronda hídrica asociada al afloramiento del Drenaje sencillo 1, es de 30 metro y para la Q. La Laja es de 10 metros.

4.4. De acuerdo con lo observado en campo y revisado en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se establece que el señor Enrique Agudelo, está vendiendo diferentes porcentajes del predio bajo la figura de común y proindiviso."

Dado que estas actuaciones siguen bajo seguimiento activo por parte de Cornare, se informa que la queja radicada bajo el número SCQ-131-1444-2026 del 21 de septiembre de 2026, ha sido incorporada al radicado de queja No. SCQ-131-1360-2025, al estar relacionada con los mismos hechos y actores, la cual se encuentra actualmente en elaboración del respectivo informe de control y seguimiento por parte de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Radicado: SCQ-131-1360-2025
Proyectó: Yineth Posada Quintero
Revisó: Francisco Gallego
Fecha: 09/10/2026